



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 Febrero de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en estos autos: **"MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. TOFFALETI ISABEL ROSA - (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL-MRIO. DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECON. SOSTENIBLE).-" Expte N° 4417/25**

Que se inicia mediante la Actuacion electronica N° E 5-2024-25006 Ae, por parte del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico y Sostenible, del Departamento de certificaciones y legajos por una posible Incompatibilidad respecto al Agente Toffaleti Isabel Rosa, DNI: 11.662.106.

Que el motivo de la consulta, se inicia a raíz de que la agente seria, beneficiaria de una Pensión Nacional por Fallecimiento-Beneficio N° 15536321080 de ANSES y a su vez pertenecería a la dotación de planta permanente del Ministerio de producción, por el que la asesoria legal del ministerio aconseja dar intervención a esta FIA.

A fs. 1/13 adjunta la siguiente documentación: **1)** A fs. 4 obra Informe- Providencia N 016/25 tramite: Direccion Unidad de Recursos Humanos Act. electronica N E-2024-250006-Ae de REF: S/Consulta s/ Posible Incompatibilidad, Agente Toffaletti Isabel Rosa, suscripto por la Dra. Maribel Z. Lindow - Asesora legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.; **2)** A fs. 5 se eleva la Actuacion a esta FIA, atento la Providencia N 175/25 a través de la Direccion Unidad de Recursos Humanos, A/C de la Directora Diaz Graciela, se da intervención a la Asesoria legal de dicho Ministerio y a la agente sobre el cruzamiento de datos informado por SINTYS (obra nota de respuesta en la parte e-4); **3)** Obra Nota de REF: S/ Atención a solicitudes de la agente, del cual consta que atento la providencia N 171/25, deriva la presente para su actuacion, además informa que el Dpto no cuenta con la Pensión Nacional por fallecimiento, beneficio N15536321080. **4)** A fs. 7 consta Providencia N 172/25 de Ref: E-2024-250006-Ae S/Consulta s/ Posible Incompatibilidad del Agente Toffaleti, de la Asesoria Gral de Gobierno dirigida a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a los fines de que se emita opinión en relacion a la consulta realizada, a cargo de la Asesora legal quien

eleva a la Direccion de Unidad de recursos humanos, donde a fs. 8 informa :
" Atento a lo remitido por la Direccion General de Recursos Humanos, referido al cruzamiento de datos informado por el SYNTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) este Departamento , eleva a esa Asesoría Legal de Gobernación por ser el área competente, solicitando se sirva indicar a esta instancia si la Agente estaría en incompatibilidad"...; **5)** A fs.9 consta Nota de Ref: S/ Atención a solicitudes, donde siendo notificada la agente del cruzamiento de datos informado por el SINTYS, se adjunta respuesta de parte de dicha agente.**6)** A fs. 10 obra Nota de la Unidad de Recursos Humanos del cual surge que la agente percibe PENSIÓN NACIONAL POR FALLECIMIENTO Beneficio N 15536321080 liquidada por ANSES, se adjunta constancia de liquidación respectiva; **7)** A fs. 12 obra Nota de Ref: s/Gestión de personal... atento a que la Direccion Gestión de Personal y la Direccion General de Recursos Humanos remitieron el intercambio y cruzamiento de datos del (SINTYS) se eleva el mismo.; **8)** a fs. 13 /vta obra Nota de la Directora de Gestión de Personal y de la Directora de Recursos Humanos, al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible - Unidad de Recursos Humanos - donde informan que : " Atento al trabajo de intercambio de información y cruzamiento de datos de los agentes de la planta activa del Poder Ejecutivo Provincial... hasta la fecha de agentes registrados como fallecidos o Beneficiarios de Jubilación o Pensión...se solicita informe en el plazo perentorio de 72 horas hábiles ...verificar los datos por el SINTYS ... en caso de corresponder, arbitrar los medios a fin de regularizar la situaciones mencionadas en el punto anterior...informar la situación actual de cada agente involucrado"...

Que a fs. 14/vta obra Resolución de apertura donde esta Fiscalía asume intervención en virtud de la Ley 1128-A en función de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el ART. 14: " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."

A fs. 15/24 se remite el Expte en virtud del Art. 13 de la ley 1128-A, a lo que la Contaduría General informa que existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 55-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

SOSTENIBLE, en el mes de Abril/2025, en el cargo Profesional 7 (Se adjuntan copias del Sistema).

Que atento los antecedentes se procede al encuadramiento legal de los elementos probatorios aportados a la causa, surge por ello, y toma intervención esta Fiscalía, en función de facultades conferidas por la Ley N° 1128-A- Regimen de Incompatibilidades.

Que el **Artículo 71° de la Constitución Provincial** reza : "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior. No podrá acordarse remuneración a ningún funcionario o empleado por comisiones especiales o extraordinarias".

Que el **Artículo 1° de la Ley N° 1128-A** dispone: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales".

Asimismo cabe tener en cuenta que la **Ley N 292-A-Estatuto para el Personal de la Administración Pública**- consagra, en su **Art. 21 "Deberes del agente"**, dice: "El agente Público tendrá las siguientes obligaciones: **inc 11)** Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos".

Por su parte el **SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES-** la **Pensión por fallecimiento-Derechohabientes**, se encuentra estipulada en la **Ley 24.241 en el ART. 53°.** - " En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, **gozarán de pensión los siguientes parientes del causante: a) La viuda...**"

Que la **Resolución 23/97-Derecho a pensión**, se refiere a la expresión de "afiliado en actividad", contenida en el primer

párrafo del artículo 53 de la Ley N° 24.241, el cual cubre un vacío legal en cuanto a esta expresión, y hace referencia tanto a fallecidos " activos" como a aquellos que sin estar en actividad a la fecha de su deceso , reúnen la calidad de aportante regular o irregular con derecho.

Que en consecuencia debe interpretarse que la expresión "afiliado en actividad" se refiere tanto a los casos de fallecidos en actividad laboral como a aquellos que sin estar en actividad a la fecha de su deceso, reunieren la calidad de aportante regular o irregular con derecho.

Que luego de la reforma constitucional de 1994, el derecho de la seguridad social debe ser interpretado desde los principios de justicia social, equidad, inclusión, y sobre todo, desde el principio pro homine, que obliga a elegir la norma más favorable a la persona en situación de vulnerabilidad, los poderes públicos, deben de extremar los recaudos para dar cumplimiento a los estándares que en materia de derechos humanos se introdujeron, como es el principio pro homine y el in dubio pro justitia socialis.

Que en congruencia la **Ley N°24.241** es una prestación previsional que cubre la contingencia entre otras, de la muerte del trabajador o jubilado otorgada en el marco del **Art. 14 bis de la Constitución Nacional, que consagra el derecho de la Seguridad Social que debe otorgar el Estado, con carácter de integral e irrenunciable, haciendo especial referencia a la protección integral de la familia.**

Que **El derecho al beneficio de Pensión por Fallecimiento**, siempre es un derecho derivado del que poseía el causante, y puede ser: Pensión directa: se denomina de este modo cuando fallece un aportante al sistema, ya sea como trabajador activo, en cuyo caso deriva del eventual derecho a prestación por incapacidad del causante, entendiéndose que la contingencia "muerte" constituye el 100% de incapacidad laboral; o bien, como trabajador inactivo, en cuyo caso deriva del derecho a la prestación previsional a la que el causante era acreedor a la fecha de cese.

Pensión Derivada: se dice que el beneficio de pensión es derivado, cuando el causante se encontraba percibiendo una prestación previsional, en cuyo caso, la pensión "deriva" directamente del beneficio ya otorgado al causante.

Que ante los considerandos precedentes, la cuestión a resolver con respecto a la Sra Toffaleti que percibe una Pensión Derivada de ANSES (por viudez) no genera incompatibilidad en el caso en concreto, respecto al sueldo que percibe en el cargo de planta permanente en la administración Pública- Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico y Sostenible en razón de no existir una doble acumulación de cargos ni de funciones, por lo que la acumulación de dichos haberes (sueldo y pensión derivada) No **Es Incompatible**, en el marco de la Ley 1128-A art.1 y sgtes y cctes.), tratándose de una Pensión por Viudez, por ser ésta un beneficio derivado de la situación jurídica de aporte de su cónyuge -fallecido-, atento el marco legal aplicable.

Es dable destacar que la aplicación de los tratados internacionales, los cuales guardan relación con **la Constitución, Art. 75 inc 22, el cual a su vez aplica en la provincia por el Art. 14 de la Constitución del Chaco- CAPÍTULO II Derechos, deberes y garantías. Seguridad individual. Derechos explícitos e implícitos. Tratados y acuerdos internacionales. Operatividad: Artículo 14: " Los derechos, deberes, declaraciones y garantías, los acuerdos y tratados mencionados en el Artículo 75º, inciso 22, enumerados en la Constitución Nacional que esta Constitución incorpora a su texto dándolos por reproducidos, y los que ella misma establece, no serán entendidos como negación de otros no enumerados que atañen a la esencia de la democracia, al sistema republicano de gobierno, a la libertad, la dignidad y la seguridad de la persona humana. Los derechos y garantías establecidos, expresa o implícitamente en esta Constitución, tienen plena operatividad en sede administrativa o jurisdiccional, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación..."**

En conclusión de todo lo expuesto, antecedentes analizados esta FIA entiende que no existen motivos legales que acrediten una actual INCOMPATIBILIDAD por acumulación de cargos o funciones a sueldo por percibir una (1) Pensión Derivada de ANSES por viudez otorgada y encuadrada en el Artículo 53 - Ley 24241, y y ante el desempeño de un (1) cargo de Planta Permanente en la Administración Pública.

Por todo lo expuesto, y conforme facultades

conferidas por las normas legales citadas ;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVO:

I) **CONCLUIR**, que el desempeño de un cargo de Personal de Planta Permanente a sueldo en el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible y la percepción del beneficio de ANSSES- Pensión derivada por Viudez, No resultan incompatibles por aplicación del **Art. 1º de la ley N° 1128-A., Ley N° 24.241, Art. 53, Ley N 292-A-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Art 21 - inc 11. Constitución del Chaco - Art. 14.**

II) **HACER SABER** al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible- Departamento de certificaciones y legajos y a la Contaduría General del Chaco.-

III) **REMITIR** copias de las presente a la Contaduría General de la Provincia del Chaco y al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico y Sostenible. Oficiése

IV) **ARCHIVAR** oportunamente.

V) **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y

Salidas.-

RESOLUCION: N° 3088/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscal de Investigaciones Administrativas